

SECRETARIA

A despacho del señor juez, la anterior demanda ejecutiva, para resolver sobre su admisión.

Palmira V, 19 de enero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**INTERLOCUTORIO No. 0032
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

La COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA "COUNAL, formula demanda ejecutiva en contra del señor FREDDY ARMANDO BRAND, para obtener el pago del pagaré No.3827 contragarantía, suscrito el 02 de diciembre de 2014, que se adosa a la demanda, más sus intereses corrientes y de mora desde el **28 de agosto de 2018**, fecha en que se afirma incurrió en mora el deudor, y con cuotas de vencimientos ciertos y sucesivos hasta el **30 de diciembre de 2019**.

Sin embargo, el apoderado de la parte demandante no dice de forma clara y expresa de cuál fecha a cuál fecha se liquidaron los intereses corrientes del aludido pagaré como tampoco manifiesta las fechas en que se liquidaron los intereses moratorios por la suma de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$23.605.449).

Si bien es cierto aportó una liquidación del crédito, la misma es insuficiente si no es respaldada con una declaración expresa en los hechos y pretensiones de la demanda.

Por último, es menester instar al apoderado de la parte demandante a que redacte en las pretensiones de la demanda, el capital adeudado y los intereses remuneratorios como una pretensión independiente y específica, no sumada como lo indicó en su escrito.

En tal virtud y teniendo en cuenta que el libelo no cumple con lo previsto en el Art. 82 numeral 4º del C.G.P., pues las pretensiones no están elaboradas de forma discriminada, se procede a su inadmisión conforme a lo previsto en el Art. 90 de la misma norma.

Consecuente con lo anterior, el Juez Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva instaurada por Cooperativa COUNAL en contra del señor FREDDY ARMANDO BRAND.
2. Conceder a la parte actora un término de cinco (05) días, para subsanar, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería al Dr. EDWARD ANTONIO CORTES PAYAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.377.36 y TP. No. 365.046 del C. S. de la J., para actuar en estas diligencias ejecutivas en nombre y representación de su mandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de enero de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario